

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

**Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023***

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CRT:** Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe Final:** Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PEL:** Proceso(s) Electorale(s) Locale(s).

**Reglamento de Radio y Televisión:** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos.

### 2. Consulta a los OPL sobre la propuesta de metodología única

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la UTVOPL hizo del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 de la DEPPP a los OPL, solicitando que remitieran sus comentarios y observaciones a la metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

### 3. Modificación al porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión

En sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos.

### 4. Aprobación de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG681/2023, aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024; estableciendo en su punto de acuerdo SEXTO lo siguiente:

***SEXTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, haciendo uso de los recursos de comunicación a los que tengan acceso, difundan entre la ciudadanía el Módulo de visualización así como los resultados del informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género correspondiente al Proceso Electoral Local de su entidad.*

### 5. Solicitud de la DEPPP al IEEM y su contestación

a) El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04789/2023 de la DEPPP, mediante el cual solicitó a este Instituto, entre otros puntos, la designación del personal responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género y su notificación a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP; así como, el catálogo de acciones afirmativas aprobadas para el registro de candidaturas en los PEL 2023-2024.

b) El veintiocho siguiente, la SE informó<sup>1</sup> a la UTVOPL que la DPP sería el área responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género; asimismo, anexó el acuerdo IEEM/CG/132/2023, denominado *Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamiento 2024.*

### 6. Presentación y remisión del Informe Final por la CAMPyD

a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de junio del año en curso, la CAMPyD conoció el Informe Final y mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, instruyó se remitiera a la SE para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y su consecuente envío al INE.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/8070/2023.

- b) El veintisiete de junio de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió<sup>2</sup> a la SE el Informe Final, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento a este Consejo General y se remitiera al INE.
- c) El mismo día, la SE envió mediante correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo General el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, así como el Informe Final aprobados por la CAMPyD a solicitud de su Secretaría Técnica.
- d) El mismo día, la SE envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio IEEM/SE/7573/2024 en cual remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar que el Informe Final se publique a través de la página electrónica del IEEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM, así como en el punto SEXTO del acuerdo INE/CG681/2023.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base III, párrafo primero, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El Apartado A de la Base en cita, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del artículo en cita, estipula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i) y k), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

#### **LGIPE**

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0611/2024.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 159, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

El artículo 160, numeral 1, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

El artículo 163, numeral 3, estipula que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en el Capítulo I, Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE, el Consejo General del INE ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El artículo 167, numerales 4 y 5, determina que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

El artículo 173, numeral 1, establece que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE, el INE por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el CRT.

El artículo 174 estipula que, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

## **LGPP**

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, señala que es derecho de los partidos políticos; el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso a), precisa que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.

El artículo 49 refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

## Reglamento de Radio y Televisión

El artículo 5, numeral 1, determina que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numeral 1, señala que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el Reglamento de Radio y Televisión.

Los artículos 12, 13, 14, 18, 19 y 20, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.

El artículo 15, numerales 1, 2 y 10, establece lo siguiente:

- El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
  - o El 30% del total en forma igualitaria.
  - o El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.
- Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

El artículo 25, numeral 1, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas en procesos locales con jornada electoral coincidente con el federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el CRT, a propuesta del OPL correspondiente.

El artículo 28 señala que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

## Lineamientos

El artículo 12, párrafo segundo, establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.

El artículo 14, fracciones XIV, párrafo primero y XV, determina que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos siendo entre otras lo siguiente:

- Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón

de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción.

El Transitorio Cuarto dispone que, los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los OPL emiten lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo décimo primero, señala que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

### **CEEM**

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 72, primer párrafo, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el CRT.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LX, precisa que es atribución de este Consejo General las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

## **III. MOTIVACIÓN**

Mediante el acuerdo INE/CG681/2023 del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los PEL 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los OPL.

En cumplimiento a tal determinación, el IEEM por conducto de la DPP realizó la verificación de distribución de promocionales de radio y televisión de la pauta en razón de género, elaborando el Informe Final, el cual se presentó ante la CAMPyD, quien lo conoció y lo tuvo por rendido, ordenando su remisión a este Consejo General para los efectos conducentes.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicho informe, advierte que tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento a los Lineamientos por parte de los partidos políticos nacionales, locales y coaliciones. En particular a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político nacional, local o coalición al total de candidaturas.



Así mismo el Informe aludido cuenta con la siguiente estructura:

- I. *Objetivo*
- II. *Normativa*
- III. *Principios*
- IV. *Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género*
- V. *Asignación de los espacios de pauta por actor político Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos*

Conforme al punto sexto del acuerdo INE/CG681/2023, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM y a efecto de que la sociedad mexicana se encuentre informada respecto del cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEL 2024 en la entidad, este Consejo General determina que el citado informe se encuentre disponible y accesible a través de la página electrónica del IEEM.

Para ello, se instruye a la UIE a efecto de que realice la publicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la publicación en la página electrónica del IEEM, del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.*
- SEGUNDO.** Remítanse el presente instrumento y su anexo a la UIE, a efecto de que lo publique en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a166\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a166_24.pdf)